



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

13 FEB 2026
Ingreso a la Comisión (es) de:
Estudios Legislativos y Reglamentos

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO P R E S E N T E:

La que suscribe, **María Candelaria Ochoa Ávalos**, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política; así como los artículos 26 numeral 1 fracción XI, 27 numeral 1 fracción I, 138 numeral 1 fracción I y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, elevo a la consideración de esta Asamblea **Iniciativa de Ley que reforma los artículos 98 Bis y 99 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco**, misma que se fundamenta en la siguiente:

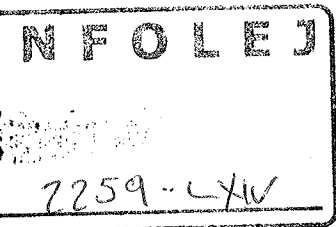
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Argumentación:

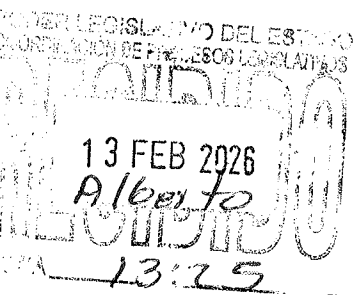
El 15 quince septiembre de 2017 dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), por la cual se otorga la facultad al Congreso de la Unión para que expida la legislación única en materia procesal civil y familiar. El 07 siete de junio de 2023 dos mil veintitrés se publica en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCyF).

El CNPCyF establece en su artículo segundo transitorio, que la entrada en vigor sería de manera gradual, sin que pueda exceder del 1º. de abril de 2027 dos mil veintisiete, en el caso de las Entidades Federativas, el código de referencia entraría en vigor previa declaratoria que hiciera el Congreso Local, a solicitud del Poder Judicial del Estado. Situación que no ha acontecido hasta el momento.

Con la nueva legislación, viene la transformación dentro de los procesos civiles y familiares a nivel nacional, lo que destaca que la justicia sea más cercana al pueblo, accesible y humana, denominada "justicia cotidiana". La implementación ha sido un reto jurídico, social, político, económico y cultural. El cambio no solo impacta en la normatividad, su proceso de armonización de la legislación civil y



4753





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

demás leyes especiales es de gran envergadura, porque involucra a todos los operadores jurídicos de nuestro país.

El divorcio¹ dentro del sistema jurídico mexicano se ha ido transformado a partir de 1914, derivado de los cambios que se han realizado en la sociedad, por diversas razones entre ellas las relacionadas con los derechos humano y el libre desarrollo de la personalidad. El Estado reconoce esa potestad inherente a las personas sin restricciones externas injustificadas. El divorcio pone fin al vínculo matrimonial a petición expresa de alguno o por ambos cónyuges, situación que pone a estos en la aptitud de contraer de manera inmediata un nuevo matrimonio.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2024, informó para ese año se llevaron a cabo 161,932 divorcios, es decir, 33.3 divorcios por cada 100 matrimonios. Señala el INEGI que el 89.6% a través de un órgano jurisdiccional y el 10.4% por la vía administrativa. El trámite fue a través del divorcio incausado con 67.2% y el de mutuo consentimiento con el 31.3%. Mismo que lo llevaron acabo 161 249 divorcios entre una mujer y un hombre; 439 tramitados por parejas mujeres y 244 por parejas constituidas por hombres.

En los últimos años se han incrementado los divorcios entre personas del mismo sexo, siendo el más prevalente entre mujeres, tal y como se muestra a continuación:

¹ Ponce Alburquerque señala que "El divorcio es una salida que las partes encuentran a varios conflictos que como pareja no supieron resolver. En cierto modo, es una etapa en la que se agravan y se acumulan todos los conflictos a los que no encontraron soluciones como pareja.



Tabla 1
Divorcios, según tipo de divorciante^a
2020 a 2024
(número de divorcios)

Tipo de divorciante	2020	2021	2022	2023	2024
Divorcios mujeres-hombres	92 524	149 234	166 161	162 873	161 249
Divorcios mujeres-mujeres	123	288	365	454	439
Divorcios hombres-hombres	92	153	240	260	244
Total	92 739	149 675	166 766	163 587	161 932

^a Tipo de divorciante se refiere a la clasificación derivada de los divorcios, según el sexo de la o del esposo divorciante en relación con el sexo de la o del esposo divorciante.
Fuente: Oficina Estadística de Divorcios (Edi), 2020 a 2024.

Actualmente dentro del Código Civil del Estado de Jalisco se contemplan tres tipos para llevar a cabo la tramitación del divorcio, siendo: a) divorcio por mutuo consentimiento; b) a solicitud por cualquiera de los dos cónyuges sin necesidad de atender a un motivo; y c) administrativo.

Dentro de los cambios que se realizaron en el CNPCyF, se incluyó el divorcio bilateral que hará las veces de divorcio por mutuo consentimiento y el administrativo. Señala que podrá solicitarse por ambos cónyuges, ante el órgano jurisdiccional, la autoridad del Registro Civil y Notarias que correspondan. En este nuevo sistema no se tiene prevista una tramitación especial, por lo tanto, se deberá seguirse por las reglas generales, en la vía oral familiar tanto en el caso del divorcio bilateral y el divorcio que es a petición por alguno de los cónyuges.

El Divorcio bilateral ahora jurídicamente establecido en el Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulo Segundo, denominado “Del Divorcio Bilateral” contempla que podrá tramitarse por ambos cónyuges ante la autoridad jurisdiccional, Notaria o Notario Público o la autoridad del Registro Civil que corresponda. En aras de armonizar la legislación civil de nuestra entidad con esta nueva figura a nivel nacional, se propone reformar varias disposiciones para dar cabida al divorcio bilateral en lugar del divorcio por mutuo consentimiento y el divorcio administrativo, por lo tanto, solo quedaría vigente el divorcio bilateral y el divorcio a petición de cualquiera de los cónyuges en nuestra entidad.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Se propone eliminar el requisito del certificado médico sobre la gravedad o ingravidez en el caso del divorcio, como hasta en este momento se encuentra previsto en el divorcio administrativo y por mutuo consentimiento, esto con la finalidad de no violentar el libre de desarrollo de la personalidad, este requisito resulta discriminatorio y atenta contra la dignidad de las mujeres. Las personas tienen el derecho personalísimo de elegir libremente y de manera autónoma su proyecto de vida.

Por ello, se propone reformar los artículos 98 Bis y 99 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, en los siguientes términos, como se muestra en el cuadro comparativo:

Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco. Texto Vigente	Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco. Propuesta de reforma
Artículo 98 Bis.- El Oficial del Registro Civil ante quien se presente una solicitud de divorcio administrativo que reúna los requisitos previstos por el Código Civil del Estado, dará curso a la misma en los términos establecidos por dicho ordenamiento, resolverá lo conducente y en su caso, los declarará divorciados, levantará el acta de divorcio y hará las anotaciones correspondientes.	Artículo 98 Bis.- El Oficial del Registro Civil ante quien se presente una solicitud de divorcio bilateral que reúna los requisitos previstos por el Código Civil del Estado, dará curso a la misma en los términos establecidos por dicho ordenamiento, resolverá lo conducente y en su caso, los declarará divorciados, levantará el acta de divorcio y hará las anotaciones correspondientes.
Artículo 99.- Las actas de divorcio expresarán el nombre, apellidos, edad, domicilio y nacionalidad de los divorciados, su clave única de registro de Población, si las tuvieren, los datos de ubicación de las actas de nacimiento y matrimonio de los mismos, la parte resolutive de la sentencia judicial o resolución administrativa, fecha de la misma, autoridad que la dictó y fecha en que causó ejecutoria, en su caso.	Artículo 99.- Las actas de divorcio expresarán el nombre, apellidos, edad, domicilio y nacionalidad de los divorciados, su clave única de registro de Población, si las tuvieren, los datos de ubicación de las actas de nacimiento y matrimonio de los mismos, la parte resolutive que corresponda de la sentencia jurisdiccional, de la Notaria o Notario Público o la autoridad del Registro Civil, fecha de la misma, autoridad que la dictó y fecha en que causó ejecutoria, en su caso.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

7. Que este proyecto de iniciativa de ley, cumple con los requisitos que establece el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en cuanto al análisis y repercusiones en caso de aprobarse en los aspectos, jurídico, económico, social o presupuestal:

- a) **Aspecto jurídico:** A su vez, el Congreso del Estado como Poder Legislativo, tiene la potestad de proponer iniciativas de leyes y de decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de la entidad que contribuyan en el derecho humano a la seguridad jurídica y principio de legalidad, derecho a la igualdad y a la no discriminación, derecho a la dignidad humana en su vertiente libre desarrollo de la personalidad a la identidad e intimidad. Que vaya acorde al Parámetro de control de la regularidad constitucional y convencional de conformidad a los artículos 1, 4 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) **Aspecto económico:** Con la presente iniciativa se pretende dar un trato igualitario sin obstaculizar el acceso a la justicia en materia civil y familiar. Con esta propuesta se busca unificar los criterios y agilizar los procesos, sin que genere mayores costos a la población y con ello se de impulso al desarrollo económico a la entidad, al garantizarles seguridad y certidumbre jurídica a los justiciables.
- c) **Aspecto Social:** Es importante destacar que la transformación dentro de los procesos civiles y familiares a nivel nacional, lo que destaca que la justicia sea más cercana al pueblo, accesible, humana a través del recurso sencillo, rápido, oral y expedito con absoluto respeto de los derechos humanos de todas las personas, como lo manda nuestra Ley Fundamental.
- d) **Aspecto Presupuestal:** De la presente propuesta se advierte que solo es armonizar la legislación civil con la norma federal. No existe un impacto presupuestal, en virtud de que no se tendrá ninguna erogación económica de las estipuladas en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas, me permito someter a la consideración de ésta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE LEY

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 98 BIS Y 99 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 98 Bis y 99 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 98 Bis.- El Oficial del Registro Civil ante quien se presente una solicitud de divorcio bilateral que reúna los requisitos previstos por el Código Civil del Estado, dará curso a la misma en los términos establecidos por dicho ordenamiento, resolverá lo conducente y en su caso, los declarará divorciados, levantará el acta de divorcio y hará las anotaciones correspondientes.

Artículo 99.- Las actas de divorcio expresarán el nombre, apellidos, edad, domicilio y nacionalidad de los divorciados, su clave única de registro de Población, si las tuvieran, los datos de ubicación de las actas de nacimiento y matrimonio de los mismos, la parte resolutive que corresponda de la sentencia jurisdiccional, de la Notaria o Notario Público o la autoridad del Registro Civil, fecha de la misma, autoridad que la dictó y fecha en que causó ejecutoria, en su caso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. En observancia al artículo Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, las reformas comenzarán a surtir efectos en la entidad, una vez que este Congreso emita la declaratoria correspondiente y, en todo caso, a partir del 1º de abril de 2027 dos mil veintisiete.

TERCERO. Los procedimientos de divorcio que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente decreto, se seguirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Recito Legislativo

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.

Dip. María Candelaria Ochoa Ávalos